



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON  
FUERZA DE**

**LEY:**

**CREACIÓN DEL COLEGIO DE TRADUCTORES**

**TÍTULO I  
DEL EJERCICIO PROFESIONAL DE LOS TRADUCTORES**

**CAPÍTULO I  
PARTE GENERAL**

**ARTÍCULO 1º.-** El ejercicio de la profesión de Traductor como actividad profesional, en toda su área de aplicación, en el territorio de la provincia de Entre Ríos quedará sujeto a las disposiciones de la presente ley, su reglamentación y las resoluciones de los órganos directivos del Colegio de Traductores de la Provincia de Entre Ríos, que en su consecuencia se dicten.

El contralor del ejercicio de dicha profesión y el gobierno de la matrícula respectiva, se practicará por medio del Colegio de Traductores de la Provincia de Entre Ríos, creado mediante la presente ley.-

**ARTÍCULO 2º.-** Se considera ejercicio profesional de los Traductores, a los efectos de esta Ley, a las actividades dentro de los alcances de las incumbencias del título habilitante, que se realicen en forma privada o en relación de dependencia, siendo su función la de traducir de un idioma a otro.

En lo referente a las actuaciones en materia judicial o cuando estén destinadas a hacer fe pública ante terceros, el ejercicio de la profesión queda sujeto al requisito de que el profesional no tenga ninguna forma de vinculación respecto de las partes involucradas.

El alcance de la independencia de criterio será fijado por las normas éticas del ejercicio profesional.

Cuando las actuaciones en las que interviene profesionalmente estén destinadas a hacer fe pública hacia terceros, su calidad de profesional inscripto en la matrícula y habilitación para tal acto deberá ser certificada por el Colegio de Traductores.-

**ARTÍCULO 3º.-** El Traductor está autorizado para actuar como intérprete del o los idiomas en los cuales posea título habilitante.

Los Intérpretes podrán matricularse para el ejercicio profesional como tales, sin que ello implique conflicto de incumbencia con los traductores habilitados por su formación a desempeñarse como intérpretes.-

**ARTÍCULO 4º.-** El ejercicio de la profesión de Traductor en la provincia de Entre Ríos, como ejercicio libre de la profesión o en relación de dependencia exige estar inscripto en la matrícula del Colegio creado por la presente ley durante todo el transcurso de tal ejercicio.-



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

**ARTÍCULO 5º.-** Pueden ejercer la profesión de Traductor quienes:

a) Posean título habilitante expedido por:

a-1) Universidades nacionales, provinciales o privadas debidamente reconocidas por autoridades nacionales competentes.

a-2) Universidades extranjeras, siempre que hayan revalidado o habilitado, el título según la legislación en vigencia.

a- 3) Instituto Nacional o Provincial, Público o Público de gestión privada, de Nivel Superior no Universitario, que otorgue títulos con validez nacional.

b) Los profesionales extranjeros con título equivalente de prestigio internacional reconocido y que estuvieren de tránsito en el país, cuando fueren requeridos por instituciones públicas o privadas, y/o particulares con finalidades específicas de traducción de idiomas, en todos aquellos casos en que no hubiere traductores matriculados a los efectos requeridos; por el tiempo necesario para el cumplimiento de la actividad para la que ha sido requerido.

c) Los Idóneos que a la fecha de publicación de la presente Ley en el Boletín Oficial, soliciten dentro de los ciento ochenta (180) días, su inscripción en el Registro de Idóneos que el Colegio de Traductores crea a estos efectos, quedando sometidos a las mismas consideraciones que los Idóneos comprendidos en el Artículo 5º inciso “d” de la presente Ley.

d) Los Idóneos para los idiomas en los cuales no haya traductor matriculado, inscriptos en el Registro de Idóneos que el Colegio de Traductores crea a estos efectos.

Para inscribirse en el Registro de Idóneos, deberán acreditar idoneidad ante el Tribunal Evaluador que designe la Asamblea de Colegiados.

El Tribunal estará integrado por un integrante del Colegio de Traductores con acuerdo de la Asamblea de Colegiados, un integrante en representación de los Colegios Profesionales, un integrante en representación del Consulado o Embajada del idioma en cuestión, en el caso de no haber representación diplomática en Argentina se cite al país del idioma en cuestión a los efectos de que designe un representante para integrar dicho tribunal.

El procedimiento a seguir por el Tribunal Evaluador requiere la aprobación de la Asamblea de Colegiados.-

**ARTÍCULO 6º.-** No pueden ejercer la profesión de Traductores:

a) Los profesionales que hubieren sido condenados a inhabilitación absoluta o especial para el ejercicio profesional, por el tiempo de la condena.

b) Los excluidos del ejercicio profesional por sanción del Tribunal de Ética del Colegio creado por la presente ley y de cualquier otro Colegio de la República Argentina.

c) los que poseyendo título académico no se hubieren matriculado.-

**ARTÍCULO 7º.-** Todo trabajo de traducción, dentro de la provincia de Entre Ríos, debe ser suscrito por un traductor matriculado de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley. Asimismo todo puesto de traductor en instituciones oficiales o privadas deberá ser cubierto por profesionales matriculados en el Colegio de Traductores de la Provincia de Entre Ríos, siempre que estos no se hallaren inhabilitados profesional o absolutamente.

Se excluye la traducción de textos literarios.-

**ARTÍCULO 8º.-** Todo documento que se presente en idioma extranjero ante reparticiones, entidades u organismos públicos, judiciales o administrativos, entes descentralizados y



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

autárquicos, del Estado Provincial, Municipal o Comunal, debe estar acompañado de la respectiva traducción al idioma nacional, suscrita por traductor matriculado.-

**ARTÍCULO 9º.-** El uso del título de Traductor está reservado a las personas físicas que hayan cumplido los requisitos previstos en el artículo 5º de la presente Ley.-

**ARTÍCULO 10º.-** Toda persona que sin reunir los requisitos establecidos en el artículo 5º de la presente ley, ejerciera prácticas de esta naturaleza, estará incurso en las previsiones del Artículo 247º y concordantes del Código Penal, sin perjuicio de las sanciones que establezcan otras normas.-

**ARTÍCULO 11º.-** Los Traductores tendrán derecho a:

- a) Ejercer su profesión de conformidad con lo establecido en la presente ley y su reglamentación, asumiendo las responsabilidades acordes con la capacitación recibida, en las condiciones que se reglamenten.
- b) Contar, cuando ejerzan su profesión bajo relación de dependencia pública y privada, con adecuadas garantías que aseguren o faciliten el derecho de actualización permanente.
- c) Acceder a cursos de actualización, especialización, postgrados y otros, relativos a los temas del ejercicio profesional según los términos de la presente ley, que aseguren el derecho de actualización permanente, el mantenimiento y perfeccionamiento de su habilitación profesional.
- d) Condiciones laborales que garanticen la integridad profesional.-

## **TÍTULO II** **DEL COLEGIO DE TRADUCTORES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS**

### **CAPÍTULO I** **DE SU CREACIÓN Y RÉGIMEN LEGAL**

**ARTÍCULO 12º.-** Créase el Colegio de Traductores de la Provincia de Entre Ríos con carácter de persona jurídica pública, no estatal, con derechos y obligaciones regulados por el derecho público o el derecho privado según corresponda la competencia que ejerza.-

**ARTÍCULO 13º.-** El Colegio de Traductores debe tener su domicilio real y legal en la ciudad de Paraná y ejerce su jurisdicción en todo el ámbito de la provincia.-

**ARTÍCULO 14º.-** La organización y el funcionamiento del Colegio de Traductores se rigen por la presente, su reglamentación, el Código de Ética Profesional y las resoluciones de los órganos de gobierno del Colegio que en su consecuencia dicten en el ejercicio de sus atribuciones.-

### **CAPÍTULO II** **DE LOS FINES Y ATRIBUCIONES**

**ARTÍCULO 15º.-** El Colegio de Traductores tiene como finalidades primordiales, las siguientes:



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

- a) Ejercer el gobierno de la matrícula profesional
- b) Ejercer el contralor del ejercicio de la profesión de Traductores
- c) Ejercer el poder disciplinario sobre los colegiados.
- d) Vigilar el cumplimiento de la presente ley y de toda otra disposición emergente de la misma, así como las resoluciones del propio Colegio, que tengan relación con la traducción de idiomas
- e) Velar porque ninguna persona ejerza la traducción de idiomas sin estar debidamente autorizado para ello.
- f) Combatir el ejercicio ilegal de la profesión y promover las acciones que fuere menester.
- g) Dar inmediata intervención al Ministerio Fiscal del Poder Judicial de la Provincia en caso de denuncias o constataciones que conlleven la comisión de delitos de acción pública.
- h) Velar y peticionar por la protección de los derechos de los Traductores; patrocinarlos individual y colectivamente para asegurar las más amplias garantías en el ejercicio de la profesión.
- i) Representar a los colegiados ante los organismos públicos o privados cuando se afecte el libre ejercicio de la profesión o se vulneren los derechos que les corresponde como Traductores
- j) Representar y defender a los colegiados asegurando el decoro, la independencia y la individualidad de la profesión de los Traductores
- k) Propender al mejoramiento profesional en todos sus aspectos: científico, técnico, cultural y social, y fomentar el espíritu de solidaridad y recíproca consideración entre los Traductores
- l) Contribuir al estudio y solución de los problemas que en cualquier forma afecten al ejercicio profesional.
- m) Colaborar con los organismos del Estado en la elaboración de proyectos de ley, programas e iniciativas que requieran la participación de la profesión o especialidad, proporcionando su asesoramiento.
- n) Propiciar y estimular la investigación científica.
- ñ) Realizar y promover la organización y participación en congresos, jornadas, conferencias, cursos, cursillos de actualización técnica, científica, profesional referida a la traducción de idiomas
- o) Establecer vínculos con entidades análogas. Integrar federaciones o confederaciones de Traductores
- p) Adquirir, enajenar, grabar y administrar bienes, aceptar legados y donaciones, los que sólo podrán destinarse al cumplimiento de los fines de la institución.
- q) Recaudar los importes correspondientes a derechos de matriculación, cuotas periódicas, contribuciones extraordinarias, tasas y multas que deban abonar los colegiados.
- r) Intervenir como árbitro en las cuestiones atinentes al ejercicio profesional que se le sometan y evacuar las consultas que se le formulen.
- s) Elegir sus propias autoridades, dictar el Código de Ética y sus reglamentos internos.
- t) Asegurar por todos los medios lícitos, mediante toda clase de gestiones y disposiciones internas dentro de las facultades que le son propias, el más alto grado de organización profesional, en consonancia con el espíritu y la letra de la presente ley.
- u) Realizar todos los actos que fueren menester para la concreción de los fines precedentemente consignados.



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

- v) Propiciar ante las autoridades universitarias la actualización permanente y modificaciones de los planes de estudio de la carrera de Traductor de Idiomas y colaborar con informes, investigaciones y proyectos.
- w) Convenir con universidades y entidades autorizadas, la realización de cursos de capacitación y/o carreras de postgrado.
- x) Establecer la unidad arancelaria y su valor, como asimismo los aranceles mínimos y máximos para cada acto profesional.-

### **CAPÍTULO III DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS**

**ARTÍCULO 16°.-** El Colegio contará para su funcionamiento con los recursos provenientes de:

- a) El derecho de inscripción y reinscripción en la matrícula.
- b) La cuota periódica que deben abonar los colegiados.
- c) Las contribuciones extraordinarias que determine la Asamblea.
- d) Las multas que reconozcan su causa en transgresiones a la presente ley y las disposiciones que en su consecuencia se dicten.
- e) Las donaciones, subsidios y legados.
- f) Las rentas que produzcan los bienes y los intereses devengados por operaciones bancarias.
- g) Las tasas que se establezcan para los servicios que se presten a los colegiados y a terceros.
- h) Cualquier otro recurso que pueda percibir el Colegio, con destino al cumplimiento de sus fines.-

**ARTÍCULO 17°.-** La recepción de las cuotas, tasas, multas, y contribuciones extraordinarias se debe ajustar a lo siguiente:

- a) Las cuotas, tasas, multas y contribuciones extraordinarias a que se refiere el artículo anterior deben ser abonadas en la fecha y plazos que determinen las resoluciones y reglamentos emanados de la Asamblea Provincial de Colegiados.
- b) El cobro compulsivo se realizará aplicando las disposiciones del juicio ejecutivo. Al respecto constituye título suficiente la planilla de liquidación de la deuda, firmada por el Presidente y el Tesorero del Consejo Directivo o por sus reemplazantes.
- c) La falta de pago de 6 (seis) cuotas consecutivas, previa intimación fehaciente, se interpretará como abandono del ejercicio profesional y facultará al Consejo Directivo a suspender la matrícula del colegiado hasta tanto regularice su situación, sin perjuicio de llevar a cabo también el cobro compulsivo de las cuotas correspondiente.-

**ARTÍCULO 18°.-** El Consejo Directivo debe administrar los recursos, conforme a lo que determina la presente y demás normas complementarias.-

### **CAPÍTULO IV DE SUS MIEMBROS – MATRICULACIÓN**

**ARTÍCULO 19°.-** El Colegio de Traductores de la Provincia de Entre Ríos se integra con los profesionales que obtengan la matrícula de conformidad con la normativa establecida en la presente ley. En todos los casos, los profesionales deben cumplir íntegramente las condiciones



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

establecidas para acceder a la matrícula, que es de carácter obligatorio y debe tramitarse y obtenerse como requisito previo e indispensable para el ejercicio de la práctica profesional.-

**ARTÍCULO 20°.-** La matriculación es el acto mediante el cual el Colegio confiere habilitación para el ejercicio de la profesión de Traductor Público en el ámbito territorial de la provincia de Entre Ríos. Son requisitos indispensables para la matriculación:

- a) Acreditar identidad personal.
- b) Presentar título de Traductor Público comprendido en el Artículo 5 inc. a-1), a-2), a-3).
- c) Constituir domicilio profesional en la provincia.
- d) Presentar certificado de buena conducta y antecedentes personales.
- e) Cumplimentar la tasa de matriculación.
- f) Declarar bajo juramento que no le comprenden las incompatibilidades e inhabilidades vigentes.
- g) Prestar juramento.-

**ARTÍCULO 21°.-** La solicitud de inscripción se expondrá por el término de cinco días hábiles en los tableros anunciadores del Colegio, con el objeto de que se formulen las observaciones y oposiciones por los matriculados fundadas en que el solicitante no reúne alguno de los requisitos exigidos. El Colegio se debe expedir dentro de los treinta días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud. La falta de resolución del Colegio dentro del mencionado término, se tiene por admisión de la matriculación.

En ningún caso puede denegarse la matriculación al solicitante por razones ideológicas, políticas, raciales, religiosas u otras que impliquen discriminación de cualquier naturaleza.

En caso que el Colegio denegara la inscripción al solicitante, el interesado puede apelar dentro de los diez días hábiles de su notificación ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia.-

**ARTÍCULO 22°.-** El Traductor cuya inscripción fuese denegada puede presentar nuevas solicitudes, probando la desaparición de las causales que fundaron la denegatoria.-

**ARTÍCULO 23°.-** Cualquier miembro del Colegio que haya presentado la oposición prevista en el Artículo 21° de la presente Ley, puede recurrir la resolución que otorga matrícula, dentro del plazo de diez días ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia.-

**ARTÍCULO 24°.-** Son causas para la suspensión y cancelación de la matrícula profesional:

- a) La solicitud personal del Colegiado.
- b) Las sanciones que se apliquen, conforme a lo dispuesto en la presente ley.
- c) La situación de abandono de la profesión establecida en el Artículo 17° inc. c).
- d) El fallecimiento del Colegiado.-

## **CAPÍTULO V**

### **DERECHOS Y DEBERES DE LOS COLEGIADOS**

**ARTÍCULO 25°.-** Son derechos de los Colegiados los siguientes:

- a) Utilizar los servicios, ventajas y dependencias que para beneficio general de sus miembros establezca el Colegio.



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

- b) Tener voz y voto en las Asambleas de Colegiados.
- c) Elegir y ser elegido para desempeñar cargos en los órganos directivos del Colegio, conforme a las disposiciones de la presente ley y de las reglamentaciones y resoluciones que en su consecuencia se dicten.
- d) Proponer por escrito a las autoridades del Colegio las iniciativas o proyectos que consideren necesarios para el mejor desenvolvimiento profesional, comprometiéndose a comparecer, durante su estudio, cuantas veces se estime necesario para aclaración, explicación o ampliación de dichas iniciativas o proyectos.
- e) Ser defendido a su petición y previa consideración por los organismos del Colegio, en todos aquellos casos en que intereses profesionales fueren lesionados por razones relacionadas con el ejercicio de su actividad.
- f) Intervenir en las actividades científicas, culturales y sociales de la entidad.
- g) Contribuir al mejoramiento deontológico, científico y técnico de la profesión prestigiando a la misma con sus ejercicios y colaborando en el cumplimiento de las finalidades que motivaron su creación.
- h) Tener acceso a la documentación administrativa y contable del Colegio en presencia de los miembros del Consejo Directivo y autorizados al efecto.
- i) Participar de las reuniones del Consejo Directivo con voz y sin voto en las condiciones que fije el reglamento interno del cuerpo.

**ARTÍCULO 26°.-** Son deberes de los colegiados, sin perjuicio de los que reglamentariamente se establezcan, los siguientes:

- a) Comunicar al Colegio, el cese y reanudación del ejercicio de su actividad profesional.
- b) Denunciar ante el Colegio los casos de su conocimiento que configuren ejercicio ilegal de la profesión o transgresión a las normas legales y reglamentarias vigentes.
- c) Contribuir al prestigio y progreso de la profesión, colaborando con el Colegio en el desarrollo de su cometido.
- d) Satisfacer con puntualidad las cuotas de colegiación a que obliga la presente ley, siendo condición indispensable para todo trámite o gestión ante el Colegio o por su intermedio, hallarse al día en sus pagos.
- e) Cumplir estrictamente las normas legales del ejercicio profesional, las disposiciones del Código de Ética, como así también las reglamentaciones y resoluciones de los órganos del Colegio.
- f) Asistir a las Asambleas de Colegiados, salvo razones debidamente fundamentadas.
- g) Comparecer ante el Consejo Directivo cada vez que fuera requerido por el mismo, salvo casos de imposibilidad absoluta debidamente justificada.
- h) Comunicar al Colegio todo cambio de domicilio.
- i) Desempeñar con lealtad y responsabilidad los cargos para los que fuese elegido en el Colegio.
- j) Ejercer la profesión con ética y responsabilidad.-

**CAPÍTULO VI**  
**DE LAS AUTORIDADES**

**ARTÍCULO 27°.-** Son órganos directivos del Colegio:

- a) La Asamblea de Colegiados.



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

- b) El Consejo Directivo.
- c) El Tribunal de Ética.-

**ARTÍCULO 28°.-** Los órganos sociales previstos en el artículo precedente, se constituyen sin perjuicio de otros órganos que la Asamblea establezca determinando sus deberes, atribuciones, actuaciones y forma de elección o designación.-

**ARTÍCULO 29°.-** Es carga de la condición de matriculado el desempeño de las funciones propias de los órganos de gobierno que se crean, pudiendo fijarse reglamentariamente las causales de excusación. No es compatible el ejercicio de más de un cargo en los órganos directivos del Colegio.-

**ARTÍCULO 30°.-** Los miembros del Consejo Directivo y del Tribunal de Ética cesan en sus cargos por inasistencia a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, en forma injustificada, por resolución del órgano respectivo.-

**ARTÍCULO 31°.-** En el caso que se le forme causa disciplinaria a un miembro de un órgano directivo debe ser suspendido en el ejercicio de la función hasta la resolución del Tribunal. Si es sancionado queda automáticamente removido del cargo que desempeña.-

## **CAPÍTULO VII DE LA ASAMBLEA DE COLEGIADOS**

**ARTÍCULO 32°.-** La Asamblea de Colegiados es la máxima autoridad del Colegio. Esta constituida por todos los colegiados, con matrícula vigente, debiendo estar al día en el pago de las cuotas correspondientes.-

**ARTÍCULO 33°.-** Las Asambleas de Colegiados pueden ser:

- a) ordinarias, y
- b) extraordinarias.

Las ordinarias deben convocarse por lo menos una vez al año por el Consejo Directivo, a efecto de tratar asuntos generales o particulares de incumbencia del Colegio o relativos a la profesión en general.

Las extraordinarias, son citadas por Consejo Directivo, o a pedido de la quinta parte de los colegiados a los fines de tratar asuntos cuya consideración no admita dilatación.-

**ARTÍCULO 34°.-** La convocatoria a Asamblea de Colegiados debe hacerse con antelación no menor de diez días hábiles, garantizando la publicación adecuada del evento y del correspondiente Orden del Día, mediante por lo menos la publicación por dos días en un periódico de circulación en la provincia.-

**ARTÍCULO 35°.-** La Asamblea de Colegiados requiere la presencia de más de la mitad de sus miembros para constituirse válidamente, pero puede sesionar también, con el mismo carácter cualquiera sea el número de Colegiados presentes, media hora después de la fijada en la convocatoria. Son presididas por el Presidente del Colegio, o en su defecto por su reemplazante legal; subsidiariamente, por quien determine la Asamblea. Las resoluciones se



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

toman por simple mayoría, salvo disposiciones en contrario. El Presidente tiene doble voto en caso de empate.-

**ARTÍCULO 36°.-** Los deberes y atribuciones de la Asamblea de Colegiados, son los siguientes:

- a) Aprobar o rechazar la Memoria y Balance Anual presentada por el Consejo Directivo.
- b) Considerar el proyecto de Presupuesto de Gastos y Cálculo de recursos que eleva el Consejo Directivo, y que una vez aprobado rige en el ejercicio anual que corresponda.
- c) Considerar todos los temas que le derive el Consejo, para que los resuelva.
- d) Resolver sobre la adquisición o enajenación de bienes inmuebles y otros bienes registrables.
- e) Aprobar su Reglamento Interno, el proyecto de Código de Ética que será sometido a consideración por el Consejo Directivo y toda reglamentación que se requiera y que sea de su competencia.
- f) Remover o suspender en el ejercicio de sus cargos por el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros presentes a cualquiera de los miembros del Consejo Directivo y del Tribunal de Ética y Disciplina por conducta grave, inhabilidad o incompatibilidad en el desempeño de sus funciones.
- g) Establecer un sistema de compensación de gastos que demande el desempeño de sus cargos a los integrantes de los órganos del Colegio.
- h) Fijar las cuotas periódicas, tasas, multas y contribuciones extraordinarias.
- i) Convalidar las resoluciones que fijen la unidad arancelaria y su valor, como asimismo aquellas que fijen los aranceles mínimos y máximos para cada acto profesional.-

**CAPÍTULO VIII**  
**DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**ARTÍCULO 37°.-** El Consejo Directivo es el órgano responsable de la conducción del Colegio. Está constituido por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero, tres vocales titulares y tres suplentes.-

**ARTÍCULO 38°.-** El Consejo Directivo sesiona válidamente con cinco de sus miembros y adopta sus decisiones por mayoría simple, excepto en los casos en que se requiera mayoría especial. En caso de empate el Presidente tiene doble voto.-

**ARTÍCULO 39°.-** El Presidente convoca a las reuniones de Consejo Directivo por lo menos una vez al mes y debe notificar por medio fehaciente la convocatoria a todos sus miembros con diez días de anticipación de la sesión. Ejerce la representación del Colegio, preside las reuniones de los órganos directivos y cumple sus resoluciones.-

**ARTÍCULO 40°.-** Los deberes y atribuciones del Consejo Directivo son los siguientes:

- a) Unificar procedimientos y mantener la unidad de criterios en todas las actuaciones del Colegio.
- b) Elevar al Poder Ejecutivo el proyecto Código de Ética, que fuera aprobado por la Asamblea de Colegiados.



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

- c) Intervenir ante las autoridades para colaborar en el estudio de proyectos de adopción de resoluciones que sean atinentes con el ejercicio de los Traductores.
- d) Defender los legítimos derechos e intereses profesionales, velando por el decoro e independencia y el ejercicio legal de la profesión.
- e) Llevar la matrícula de los Traductores, inscribiendo en la misma a los profesionales que lo soliciten, con arreglo a las prescripciones de la presente ley.
- f) Llevar actualizado el Registro Profesional.
- g) Vigilar el estricto cumplimiento por parte de los Colegiados, de la presente ley, los Reglamentos Internos y el Código de Ética, como así mismo de las resoluciones que adopten las instancias orgánicas del Colegio en ejercicio de sus atribuciones.
- h) Combatir el ejercicio ilegal de la profesión de Traductor de Idiomas en todas sus formas, practicando las denuncias ante las autoridades y organismos pertinentes.
- i) Efectuar la convocatoria a elecciones.
- j) Convocar a Asamblea de Colegiados cuando correspondiere y redactar el Orden del Día de la misma.
- k) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea y del Tribunal de Ética.
- l) Recaudar los aportes o pagos que por cualquier concepto correspondiere, que realicen los Colegiados, determinando por separado cada fuente de ingreso.
- m) Administrar los fondos del Colegio.
- n) Confeccionar la Memoria y Balance Anual y presentarlos a la Asamblea.
- ñ) Elaborar el Presupuesto de gastos y cálculo de recursos que deberá elevar a la Asamblea de Colegiados para su consideración y que, una vez aprobado por esta, regirá en el ejercicio anual correspondiente.
- o) Nombrar los empleados necesarios, fijar las remuneraciones y removerlos.
- p) Designar los miembros de comisiones de apoyo, permanentes o especiales y fijar las funciones y atribuciones.
- q) Comunicar al Tribunal de Ética las denuncias y/o los antecedentes relativos a presuntas violaciones a la presente ley o normas reglamentarias cometidas por los miembros del Colegio.
- r) Dictar todas las resoluciones necesarias para el ejercicio de las atribuciones mencionadas en el Artículo 16º con excepción de las que correspondan a la Asamblea y al Tribunal de Ética.
- s) Dictar las resoluciones que fijen la unidad arancelaria y su valor, como asimismo aquellas que fijen los aranceles mínimos y máximos para cada acto profesional ad referendum de la Asamblea de Colegiados.-

**ARTÍCULO 41º.-** Los integrantes del Consejo Directivo son elegidos por el voto directo de los Colegiados por el sistema que se establezca por resolución de la Asamblea, quien fija además, composición, modo de designación y funciones de la Junta Electoral que debe fiscalizar el acto eleccionario asegurando su imparcialidad.-

**ARTÍCULO 42º.-** Las competencias de cada cargo del Consejo Directivo y los modos de reemplazar a los integrantes y de incorporar como titulares a los suplentes se determinan por reglamentación interna. La duración del mandato será de dos años y podrán ser reelectos.



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

## **CAPÍTULO IX**

### **DEL TRIBUNAL DE ÉTICA PROFESIONAL**

**ARTÍCULO 43°.-** El Tribunal de Ética Profesional es el órgano de gobierno con potestad exclusiva y autónoma para investigar, conocer y juzgar en los casos de faltas o infracciones cometidas por los Traductores en el ejercicio de la profesión, los de inconducta que afecten el decoro de la misma, todos aquellos que hayan violado un principio de ética profesional, en un todo de acuerdo a las disposiciones substanciales y rituales de esta ley, del Código de Ética, Reglamentos y Resoluciones, que en su consecuencia se dicten, debiendo asegurar en todos los casos la garantía del debido proceso. Lo auxiliará en su función un fiscal quien tendrá el deber de promover las denuncias, intervenir activamente en la instrucción de las causas y velar por el interés general del Colegio.-

**ARTÍCULO 44°.-** El Tribunal está integrado por tres miembros titulares y tres suplentes, contando con un fiscal titular y un suplente. Son electos por el mismo sistema utilizado para la elección del Consejo Directivo y duran dos años en sus funciones pudiendo ser reelectos. Para ser miembro del Tribunal se requiere contar con cinco años en el ejercicio de la profesión en la provincia de Entre Ríos. Tendrá un miembro informante elegido anualmente entre sus titulares. Los miembros del Tribunal y los fiscales pueden excusarse o ser recusados en sus funciones por las mismas causas que los jueces de los tribunales ordinarios de la provincia.-

**ARTÍCULO 45°.-** El denunciante no es parte del proceso disciplinario, pero está obligado a colaborar en la forma que determine la reglamentación para la investigación de la verdad.-

**ARTÍCULO 46°.-** La Asamblea a propuesta del Consejo Directivo reglamenta las funciones y normas de procedimiento del Tribunal de Ética, aplicándose supletoriamente el Código Procesal Penal de la Provincia en lo que sea compatible. La reglamentación debe contemplar que:

- a) El procedimiento disciplinario se debe iniciar por denuncia o de oficio ante el Consejo Directivo, quien previa vista al matriculado involucrado para que presente su descargo, debe resolver si hay motivo suficiente para iniciar el procedimiento disciplinario y pasar las actuaciones al Tribunal de Ética.
- b) Contra la resolución del Consejo Directivo que desestime la denuncia, el denunciante o el fiscal puede oponer recurso de reconsideración y/o apelación ante la Asamblea quien resolverá si pasan las actuaciones al Tribunal.
- c) El Tribunal puede disponer directamente la comparencia de testigos, inspecciones y toda otra diligencia que considere pertinente para la investigación. Puede delegar la realización de diligencias en el fiscal.
- d) Garantizar el derecho de defensa que comprende, el derecho a ser oído, ofrecer y producir prueba y a una decisión fundada.
- e) El procedimiento debe ser sumario.
- f) El Tribunal debe resolver en un plazo no mayor de treinta días de encontrarse la causa en estado.
- g) Contra la resolución proceden los recursos previstos en el Artículo 52°.
- h) Las resoluciones definitivas de suspensión y cese de matrícula deben ser publicadas, las demás sanciones deben ser comunicadas a los matriculados.-



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

**ARTÍCULO 47°.-** El proceso disciplinario se substanciará con audiencia del imputado, se abrirá a prueba por diez (10) días hábiles para su recepción y, previo alegato, el tribunal se pronunciará dentro de los diez (10) días hábiles. No se podrá aplicar ninguna sanción sin que el denunciado haya sido citado para comparecer dentro del término de (5) cinco días hábiles para ser oído en su defensa. Dicho término podrá ampliarse al doble con causa justificada. La resolución aplicada será recurrible conforme Artículo 52° de la presente Ley.-

**ARTÍCULO 48°.-** La resolución debe ser siempre fundada en causa y antecedentes concretos. El incumplimiento de la obligación de dictar la resolución definitiva dentro de los treinta días hábiles desde que la causa quede en dicho estado constituye falta grave de los miembros del Tribunal responsables de tal omisión.

El Tribunal no puede juzgar hechos o actos que hayan ocurrido y que hayan sido conocidos, más de dos años antes de la fecha de recepción de la denuncia. Si esa circunstancia resultase de la denuncia misma, la debe rechazar sin más trámite, indicando el motivo, salvo que se tratara de un delito de derecho penal que no estuviese prescripto. No se puede abrir causa por hechos anteriores a la vigencia de esta ley.-

**ARTÍCULO 49°.-** Los miembros que integran el Tribunal deben ejercer sus funciones hasta la conclusión definitiva de la causa que estén conociendo. Si hubiera concluido el mandato se prorroga a ese solo efecto, sin perjuicio que se designe un nuevo Tribunal, quien debe entender en las nuevas causas que se presenten.-

**ARTÍCULO 50°.-** El Consejo Directivo tiene a su cargo hacer cumplir las sanciones impuestas por el Tribunal.-

## **CAPÍTULO X**

### **DEL EJERCICIO DEL PODER DISCIPLINARIO DE LAS CAUSALES**

**ARTÍCULO 51°.-** Los profesionales inscriptos en el Colegio quedan sujetos a sanciones disciplinarias por las siguientes causas:

- a) Condena criminal por delito doloso y cualquier otro procedimiento judicial que lleve aparejada inhabilitación para el ejercicio de la profesión.
- b) Incumplimiento de las disposiciones enunciadas por la presente ley, su Reglamento, y los Reglamentos Internos que en su consecuencia se dicten.
- c) Negligencia reiterada, o ineptitud manifiesta, u omisiones en el cumplimiento de sus deberes profesionales.
- d) Violaciones del régimen de incompatibilidades y /o inhabilidades.
- e) Incumplimiento de las normas establecidas por el Código de Ética Profesional.
- f) Comisión de actos que afecten las relaciones profesionales de cualquier índole y la actuación en entidades que menoscaben a la profesión o al libre ejercicio de la misma.
- g) Todo acto de cualquier naturaleza que comprometa el honor, el decoro y la dignidad de la profesión.-



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

## **CAPÍTULO XI DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS**

**ARTÍCULO 52°.-** Para la aplicación de las sanciones disciplinarias a los Traductores Colegiados se debe tener en cuenta, la gravedad de la falta, la reiteración y las circunstancias del hecho. Serán las siguientes:

- a) Apercibimiento.
- b) Multas.
- c) Suspensión de la matrícula de hasta seis meses.
- d) Cancelación de la matrícula.

La sanción establecida en el inc. a) puede ser apelada ante la asamblea.

Las sanciones prescriptas por los incisos b), c) y d) son recurribles dentro de los diez días desde su notificación ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia.-

## **CAPÍTULO XII DE LA REHABILITACIÓN**

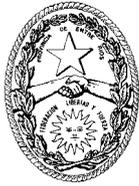
**ARTÍCULO 53°.-** El Consejo Directivo, por resolución fundada, puede disponer la rehabilitación del profesional excluido de la matrícula, siempre que hayan transcurrido tres años de la sanción disciplinaria firme y cesado, en su caso, las consecuencias de la condena penal recaída.-

## **TÍTULO III CAPÍTULO I DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ARTÍCULO 54°.-** A efectos de formalizar la vida institucional del Colegio, el Poder Ejecutivo en un plazo no mayor a (30) días contados desde la publicación de la presente Ley en el Boletín Oficial designará una autoridad Ad/hoc.

La Autoridad Ad/hoc designada queda facultada para:

- a) Conformar el padrón electoral a emplearse en la Asamblea constitutiva del Colegio con todos los Traductores e Intérpretes, que cumplieren con las condiciones establecidas por la presente Ley para ser matriculado. El padrón de profesionales que participarán en ella deberá ser publicado por dos días, como mínimo, en el Boletín Oficial, y los reclamos por exclusión se efectuarán dentro diez días hábiles a contar de la última publicación.
- b) Convocar a la primera Asamblea dentro del plazo de noventa días a partir de la promulgación de la presente Ley, para la elección de autoridades.
- c) Hacer las diligencias que fuere menester ante la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Entre Ríos y ante todo organismo al cual deba presentarse.
- d) Confeccionar un calendario electoral y un reglamento electoral provisorio que garantice el proceso democrático de elección de autoridades en la primera Asamblea.
- e) El calendario electoral, el día, hora y lugar previsto para la primera Asamblea se deberá publicar por dos días, como mínimo, en el Boletín Oficial y en los diferentes medios masivos de comunicación de tirada provincial.-



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

**ARTÍCULO 55°.-** La autoridad Ad/hoc, queda facultada para resolver cualquier situación no prevista, conducente a la constitución de las autoridades del Colegio.-

**ARTÍCULO 56°.-** El Consejo Directivo electo debe realizar, en un plazo no mayor de ciento ochenta días los siguientes actos:

- a) Verificar que profesionales integrantes del padrón reúnen las condiciones establecidas en esta ley para ejercer la profesión de Traductor y/o Intérprete de Idiomas y previo cumplimiento de los recaudos formales y pago de la tasa correspondiente, otorgar la correspondiente matrícula.
- b) Convocar a Asamblea extraordinaria para la aprobación del proyecto de Código de Ética Profesional, el Reglamento de Normas de Procedimiento del Tribunal de Ética pudiendo incorporar otros temas.-

**ARTÍCULO 57°.-** Derógase la Ley 9674 y toda norma que se anteponga a la presente.-

**ARTÍCULO 58°.-** De forma.-

**ARTUSI**



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

## FUNDAMENTOS

**H. Cámara:** el presente proyecto de ley reproduce el que fuera presentado por los diputados Jorge Kerz y Alicia Cristina Haidar el día 17 de Febrero de 2011. La iniciativa tomó estado parlamentario el día 22 de Febrero de 2011 y fue girado a la Comisión de Legislación General. En dicho ámbito obtuvo dictamen favorable en la reunión del día 18 de Mayo de 2011, y fue tratado sobre tablas el mismo día, siendo aprobada en general y en particular, y pasando en revisión a la Cámara de Senadores. En el Senado el proyecto fue aprobado el día 29/7/2014 y devuelto a esta Cámara en revisión el 5/8/2014. Tomó nuevamente estado parlamentario el día 12/8/2014 y fue girado a la Comisión de Legislación General, donde lamentablemente no prosperó su tratamiento, y fue remitido al archivo en virtud de la legislación vigente el día 29 de Noviembre de 2016.

Consideramos que debemos insistir en la propuesta de generar una norma que cree el Colegio de Traductores de la Provincia de Entre Ríos, y hemos optado en este caso por reproducir la versión del texto aprobado por esta Cámara en su momento.

El diputado Kerz, al momento del tratamiento de este proyecto, manifestó: *“Existe una ley en la provincia que crea el Colegio de Traductores, la Ley Nro. 9.674; pero el Colegio nunca pudo constituirse, no funciona adecuadamente porque se generó, a partir de vetos parciales a esta ley, una problemática con el ejercicio de la profesión por parte de intérpretes y de idóneos.*

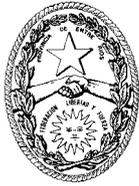
*Lo que estamos haciendo con esta ley es adecuar la situación de esos interpretes y de los idóneos en aquellos idiomas, por ejemplo, donde no se tiene preparación profesional, o no hay carrera, o a veces hay necesidad inmediata de encontrar a alguien dentro de la provincia y uno no lo encuentra precisamente porque no está contemplado quién es el que juzga la calificación de los idóneos y su competencia.*

*Además estamos adecuando la ley a las distintas leyes que están en la Constitución, referidos en este caso a los intérpretes y era bastante complicado modificar la Ley Nro. 9.674; por lo tanto, se produce una derogación mediante esta norma y sancionamos una nueva ley.*

*Este proyecto se trabajó con los intérpretes de la provincia, no sólo dan fe de lo que traducen e interpretan, sino que también en muchos casos son documentos públicos sobre los que trabajan, a veces hay partidas de nacimiento, hay estudios, presentaciones judiciales y hay relaciones entre los gobiernos, y uno siempre busca el intérprete calificado que pueda traducir, interpretar y que el Colegio certifique sobre la competencia del profesional.*

*Hay muchos idiomas y en este mundo multicultural, que cada vez es más evidente, a veces no tenemos acceso a personas con estudios certificados, pero sí a personas idóneas muy competentes.*

*Se coloca un mecanismo mediante el cual se garantiza la herramienta para calificar al idóneo y garantizar que nosotros también tengamos un intérprete. Lo que ocurre en la provincia ahora, con el no funcionamiento del Colegio es que, a veces, quien necesita*



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

*certificar una traducción o buscar un intérprete tiene que ir a otra provincia y buscar la traducción, certificar por el Colegio correspondiente y nuestra provincia está perdiendo esta oportunidad.*

*En la provincia hay carreras de intérpretes en idiomas que se da en la Universidad de la Provincia. Por eso, es que estamos adecuando esta ley, porque no podemos modificarla, es un trabajo demasiado complejo y superpuesto; se deroga la vieja ley y se establece el Colegio de esta manera. Insisto: esto ha sido trabajado con los intérpretes de la provincia.”*

Cabe señalar que hemos estado recibiendo de parte de numerosos traductores entrerrianos la petición de avanzar en la sanción de un marco normativo que consagre la colegiación de estos profesionales, y es por ello que entendemos necesario insistir en la propuesta que oportunamente formularan los diputados Kerz y Haidar.

Es por todo ello que solicitamos el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto.-

**José Antonio Artusi**